

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 253/2015

399 PROYECT DEVELOPMENT, S.A. DE C.V.
VS

H. AYUNTAMIENTO DE CORTAZAR, GUANAJUATO.

RESOLUCIÓN No. 115.5.2050

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a veintiuno de julio de dos mil quince.

VISTOS los autos para resolver el expediente citado al rubro, abierto con motivo de la inconformidad promovida el veintiuno de mayo de dos mil quince por la empresa **399 PROYECT DEVELOPMENT, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas el **C. Jesús Ricardo Cordero Ontiveros**, contra actos realizados por el **H. AYUNTAMIENTO DE CORTAZAR, GUANAJUATO**, derivados de la licitación pública nacional No. **LA-811011961-N1-2015**, celebrada para la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPO ESPECIALIZADO PARA LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SUBSEMUN 2015"**, y;

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante proveído 115.5.1535 de dos de junio de dos mil quince, se tuvo por presentada a la empresa **399 PROYECT DEVELOPMENT, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas el **C. Jesús Ricardo Cordero Ontiveros**, contra actos realizados por el **H. AYUNTAMIENTO DE CORTAZAR, GUANAJUATO**, derivados de la licitación pública nacional No. **LA-811011961-N1-2015**, celebrada para la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPO ESPECIALIZADO PARA LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SUBSEMUN 2015"**.

Asimismo, se requirió al **H. AYUNTAMIENTO DE CORTAZAR, GUANAJUATO**, para que rindiera el informe previo y el informe circunstanciado a que alude el artículo 71, párrafo segundo y tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los diversos 121 y 122 de su Reglamento.

SEGUNDO. Por escrito y anexo presentado en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el dieciséis de junio de dos mil quince, el **C. Jesús Ricardo Cordero Ontiveros** en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa **399 PROYECT DEVELOPMENT, S.A. DE C.V.**, promovió el desistimiento de la inconformidad **253/2015** abierta contra actos realizados por el **H. AYUNTAMIENTO DE CORTAZAR, GUANAJUATO**, derivados de la licitación pública



nacional No. **LA-811011961-N1-2015**, el cual se acordó en el proveído 115.5.1682 de dieciocho de junio del año en curso.

TERCERO. Por oficio número P.M./846/2015 y anexos presentados en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el dieciséis de junio de dos mil quince, la Regidora y Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Cortazar, Guanajuato, rindió su informe previo, el cual se acordó en el proveído 115.5.1683 de dieciocho de junio del presente año, señalando esencialmente, para los efectos de la presente resolución lo siguiente:

1. El origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en la licitación pública nacional No. **LA-811011961-N1-2015**, provienen del Programa SUNSEMUN 2015 y del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del Subsidio a los Municipios, y en su caso a los Estado cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales (SUBSEMUN), que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado Libre y Soberano de Guanajuato y el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de veinte de febrero de dos mil quince.
2. El monto económico **autorizado** para la licitación pública nacional No. **LA-811011961-N1-2015**, \$2'572,445.03 (dos millones quinientos setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 03/100 M.N.), y el **adjudicado** de \$2'212,300.00 (dos millones doscientos doce mil trescientos pesos 00/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.
3. Respecto al estado actual del procedimiento de la licitación pública nacional No. **LA-811011961-N1-2015**, \$2'572,445.03, informa que se encuentra concluido, adjudicado y contratado, lo que se puede acreditar con el contrato que se adjunta, asimismo, el proveedor adjudicado emitió fianzas de cumplimiento y de anticipo, por ende, al licitante adjudicado ya se le entregó su anticipo y está en proceso de cumplimiento de conformidad a las fechas emitidas por la convocante.

Al respecto, señala que el licitante que resultó adjudicado en el presente procedimiento licitatorio fue el **C. GERARDO FERNÁNDEZ GALLARDO**, de quien



proporcionó sus datos.

4. Desconoce si la empresa inconforme ocurrió al procedimiento licitatorio de manera conjunta, y en cuanto al tercero interesado este participó de manera individual.
5. El plazo de entrega de los bienes licitados es de sesenta días naturales.
6. La Ley aplicable fue la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, circunstancia que se estipuló en las bases y convocatoria del concurso de mérito.

CUARTO. Por oficio número T.M/0142/2015 presentado en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el veintiséis de junio de dos mil quince, el Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Municipio de Cortazar, Guanajuato solicitó que esta Dirección de Área declarara el sobreseimiento de la inconformidad de mérito, en razón de que el inconforme le comunicó que había promovido su escrito de desistimiento en esta Unidad Administrativa el dieciséis de junio del año en curso, por tanto, el oficio de cuenta se acordó en el proveído 115.5.1841 de veintinueve de junio del presente año.

QUINTO. Mediante comparecencia de treinta de junio de dos mil quince, el **C. Jesús Ricardo Cordero Ontiveros**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa **399 PROYECT DEVELOPMENT, S.A. DE C.V.**; ratificó su escrito de desistimiento presentado en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el dieciséis de junio del año en curso.

En ese tenor, se tuvo por debidamente ratificado el desistimiento promovido por el **C. Jesús Ricardo Cordero Ontiveros**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa inconforme **399 PROYECT DEVELOPMENT, S.A. DE C.V.**, como se desprende de las constancias que obran en autos (fojas 172 a 173).

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 253/2015

115.5.2050

-4-

instancia, en términos de los artículos 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, fracción VI, y 65 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos, conforme a los convenios que celebren el Ejecutivo Federal y que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de dicha ley, así como conocer y resolver procedimientos de contratación de los particulares, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación pública nacional No. **LA-811011961-N1-2015**, son **federales**, provenientes del Programa SUNSEMUN 2015 y del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio a los Municipios, y en su caso a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales (SUBSEMUN), que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado Libre y Soberano de Guanajuato y el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de veinte de febrero de dos mil quince.

Lo cual quedó acreditado con las constancias que acompañó la convocante al rendir su informe previo, de las cuales se advierte la copia certificada del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio a los Municipios, y en su caso a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales (SUBSEMUN), que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado Libre y Soberano de Guanajuato y el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de veinte de febrero de dos mil quince (fojas 94 a 104), documentales a las que se les otorga pleno valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por el



artículo 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con los diversos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDO. Causales de sobreseimiento. El artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que procede el sobreseimiento de la instancia cuando acuda el inconforme y se **desista expresamente**, en el tenor siguiente:

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente:..."

(Énfasis añadido).

Así las cosas, por acuerdo 115.5.1682 de dieciocho de junio de dos mil quince, se tuvo por recibido el escrito presentado en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el dieciséis del mismo mes y año, mediante el cual el **C. Jesús Ricardo Cordero Ontiveros**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa inconforme **399 PROYECT DEVELOPMENT, S.A. DE C.V.**, se **desistió** de la instancia de inconformidad en que se actúa, el cual se transcribe en su parte conducente:

*"... Por medio del presente recurso, con fundamento legal en lo dispuesto por el Artículo 57 Fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, vengo a **DESISTIRME DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD PLANTEADO**, y en su momento procesal oportuno, se ordene el archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.*

(...)

A USTED H. SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; Atentamente pido:

ÚNICO.- Se me tenga por desistiéndome (sic) del Recurso de Inconformidad presentado ante ésta Autoridad..."



Por su parte, mediante comparecencia de treinta de junio de dos mil quince, el **C. Jesús Ricardo Cordero Ontiveros**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa inconforme **399 PROYECT DEVELOPMENT, S.A. DE C.V.**, **ratificó** ante esta Dirección General su escrito de desistimiento promovido el dieciséis de junio del año en curso, y al respecto se acordó:

*"Se tiene por presentado al compareciente **C. Jesús Ricardo Cordero Ontiveros**, y como lo solicita se le tiene **ratificando** el contenido y firma del escrito de desistimiento presentado el dieciséis de junio de dos mil quince, por lo que se tiene por desistida, a su más entero perjuicio, a la empresa inconforme **399 PROJECT DEVELOPMENT, S.A. DE C.V.**, respecto del escrito de impugnación presentado en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de esta dependencia, el veintiuno de mayo del año en curso, constante de **11 (once)** fojas útiles."*

Al respecto, resulta importante destacar que en el Capítulo III denominado ADMINISTRACIÓN, numeral DÉCIMA SÉPTIMA, contenido en el instrumento público No. 32,456 (treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis) de tres de octubre de dos mil nueve, otorgado ante la fe del Notario Público No. 8, del Estado de San Luis Potosí, San Luis Potosí, se desprende que el **C. Jesús Ricardo Cordero Ontiveros**, cuenta con facultades para "... interponer y desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas...".

En tales condiciones, ante la manifestación expresa de la empresa inconforme por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas el **C. Jesús Ricardo Cordero Ontiveros**, de desistirse de la inconformidad en que se actúa, y tomando en cuenta que dicho representante cuenta con facultades para **desistirse** de la presente instancia, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En consecuencia, ante el desistimiento expreso del accionante y su ratificación de treinta de junio de dos mil quince, realizada ante la respectiva Dirección de Área adscrita a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, con fundamento en los artículos 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 253/2015**

115.5.2050

-7-

enero de dos mil trece; 1, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como el artículo 74, fracción I, de la Ley de la materia, se **sobresee** la inconformidad que nos ocupa en la presente instancia.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la novena época, visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. XXII, julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.”

Por lo expuesto, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por las razones precisadas en el considerando **segundo** de la presente resolución, se determina **sobresee** la inconformidad promovida por la empresa **399 PROYECT DEVELOPMENT, S.A. DE C.V.**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 253/2015**

115.5.2050

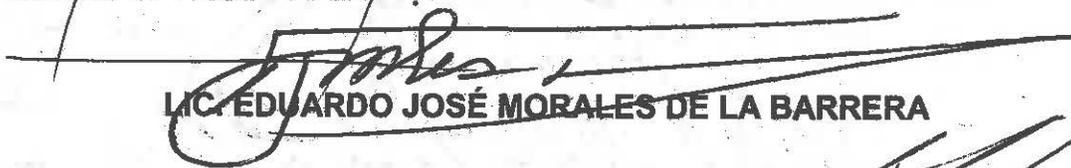
-8-

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la empresa inconforme en las direcciones electrónicas [REDACTED] con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y a la convocante por oficio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracciones I, inciso d) y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma, el **LIC. JAIME CORREA LAPUENTE**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del **LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**, Director General Adjunto de Inconformidades y la **LIC. MÓNICA ISABEL ZAVALA IZAGUIRRE**, Directora de Inconformidades "E".


LIC. JAIME CORREA LAPUENTE


LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA


LIC. MÓNICA ISABEL ZAVALA IZAGUIRRE

PARA: C. JESÚS RICARDO CORDERO ONTIVEROS.- APODERADO LEGAL CON PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA EMPRESA.- 399 PROYECT DEVELOPMENT, S.A. DE C.V.- Notifíquese a las direcciones electrónicas [REDACTED]

C. MARÍA DEL ROCÍO ARELLANO VILLAGÓMEZ.- SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GUANAJUATO.- Portal Constitución número 116, colonia Centro, C.P. 38300, Cortazar, Guanajuato. Tel: 01 (411) 160-38-00.

MIZI/gjc

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, 5, 11 fracciones VI y XI, 68, 97, 98 fracción III, 104, 108, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la presente es versión pública del documento original, en la que se encuentran testadas las partes o secciones clasificadas, por tratarse de datos personales.